



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-05-2019 02:35:12  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE43948 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3  
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO  
DESTINO: FUNDACION EL JORDAN/FUNDACION EL JORDAN  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: -NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 20

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACION EL JORDAN  
KR 82 B 65 03  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201502635, Auto de Revocatoria Directa.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1885 de fecha 19 DE FEBRERO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C mediante el cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa dentro de la Investigación Administrativa No. 201502635 adelantada en contra de FUNDACION EL JORDAN.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J FONSECA J

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201502635-  
Anexo: 2 folios

Elaboró: ELCY C

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



Auto N° 1885 del 19 de febrero de 2019

Por el cual se revoca el Auto No.12056 del 27 de junio de 2018, dentro de la investigación administrativa No.201502635, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN EL JORDÁN, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y el artículo 93 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018, el cual obra en el cuaderno administrativo de los folios 23 al 26, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra del prestador FUNDACIÓN EL JORDÁN dentro de la investigación administrativa No.201502635, por presunta violación a las siguientes normas: Artículo 4° del Decreto 560 de 1991 y el Artículo 4° del Estatuto de la Propia entidad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del proveído.

No obstante, este Despacho advierte que previo a la emisión del Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018, mediante el cual se formuló pliego de cargos, no se comunicó a la FUNDACIÓN EL JORDÁN de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No.201502635.

Es bien sabido que uno de los elementos definidores de la relación entre la Administración y los administrados es el de la confianza, por parte de éstos últimos, desplegando su actuar dentro de un marco respetuoso de la seguridad jurídica, siendo un valor fundante del Estado de derecho. Con esa perspectiva el legislador dispuso la revocatoria directa, esto es el retiro del mundo jurídico de un acto administrativo de carácter particular y concreto que este desconociendo derechos y garantías de los administrados.

La revocatoria de los actos administrativos es uno de los privilegios estatales que se encuentra previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como ya se ha mencionado, puesto que si bien allí se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen allí los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto.



Continuación del Auto No.1885 del 19 de febrero de 2018. Por el cual se revoca el Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018, dentro de la investigación administrativa No.201502635, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN EL JORDÁN, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos únicamente:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración podrá revocar parcialmente los actos administrativos en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre y cuando no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Con el fin de establecer los efectos de la revocatoria de los actos administrativos vale la pena traer a colación apartes del estudio que sobre el tema realiza el tratadista Jorge Olivera Toro en el Manual de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, 1.976, pág. 209, así:

*"La revocación es una de las formas de extinción del acto administrativo, y al respecto existe una distinción que se ha convertido en clásica y con la cual se inicia todo estudio relativo a la revocación de los actos administrativos.*

*Romanelli dice: "La anulación es la eliminación de un acto jurídico inválido del mundo del derecho y la revocación significa el retiro de un acto válido, acto que ingresó al mundo jurídico con la completa aptitud para producir los efectos queridos por el agente y garantizados por la norma".*

*La diferencia se efectúa con el juego de un término, a saber: invalidez. Si ésta opera y hace desaparecer el acto existirá la anulación; si se retira del mundo jurídico un acto administrativo válido, se habla de revocación. Para la justificación de esta última se invoca una causa sobrevenida que determina su eliminación.*

*Por otra parte, los efectos de uno y otro son diferentes; la anulación tiene efectos declarativos y, por regla general, opera retroactivamente; en cambio la revocación es constitutiva y sus efectos se producen a partir del acto revocatorio, destruye efectos futuros sin afectar a los que ya se hubieren producido. La declaración es la nulidad del acto inválido, la constitución es el acto revocatorio, que crea una situación jurídica distinta al acto válido que se revoca."*

De acuerdo a la jurisprudencia y la doctrina, la congruencia debe observarla el fallador no sólo respecto de las partes que intervienen en el proceso, sino también en cuanto al objeto del litigio y los hechos constitutivos de la causa petendi. De allí que la sentencia o fallo para ser congruente debe decidir sólo sobre los temas sometidos a composición del juez y/o funcionario investigador, con apoyo en los



Continuación del Auto No.1885 del 19 de febrero de 2018. Por el cual se revoca el Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018, dentro de la investigación administrativa No.201502635, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN EL JORDÁN, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

mismos hechos alegados como causa, pues si se funda en supuestos fácticos que no fueron oportunamente invocados, lesionaría gravemente el derecho al debido proceso, defensa del investigado, al sorprender con hechos de los que, por no haber sido alegados y/o formulados en debida forma, no se le habría dado oportunidad para contradecirlos. En iguales términos debemos referirnos cuando se ha vinculado indebidamente a una persona jurídica o natural

La tesis de las vías de hecho (...) ha sido aplicada principalmente en el campo de la actividad judicial, pero la Corte Constitucional, verbigracia, Sentencia T-275/12, siendo Magistrado Ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, también ha reconocido su aplicación en el ámbito de los procesos y actuaciones administrativas y esta se produce cuando quien toma una decisión, sea ésta de índole judicial o administrativa, lo hace de forma arbitraria y con fundamento en su única voluntad, actuando en franca y absoluta desconexión con el ordenamiento jurídico.

Este Despacho al revisar el expediente encuentra que previo a la emisión del Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018, no se comunicó a la institución FUNDACIÓN EL JORDÁN la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No.201502635 al terminar las averiguaciones preliminares. Así las cosas, este Despacho advierte que no se dio cumplimiento a lo preceptuado al Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones es momento propicio para reversar lo actuado y sanear las inconsistencias dentro de la investigación, así las cosas, considera este Despacho que debe REVOCAR el Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018 por medio del cual se formuló cargos en contra de la institución FUNDACIÓN EL JORDÁN, para continuar con el procedimiento enmarcados dentro de los principios constitucionales.

En este orden tenemos que se decretará la revocatoria de todo lo actuado desde el Auto No. 12056 del 27 de julio de 2018, mediante la cual se formuló cargos a la institución FUNDACIÓN EL JORDÁN.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018, mediante la cual se formuló cargos a la institución FUNDACIÓN EL JORDÁN dentro de la investigación administrativa No.201502635, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación del Auto No.1885 del 19 de febrero de 2018. Por el cual se revoca el Auto No. 12056 del 27 de junio de 2018, dentro de la investigación administrativa No.201502635, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN EL JORDÁN, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la institución investigada FUNDACIÓN EL JORDÁN el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar proferir las decisiones que en derecho correspondan.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S  
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Jiménez Z

Revisó: David Morales